



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Conmutación de pena - Gabriel Sebastián Mercado - EX-2022-01571393-NEU-LYT#MSEG

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01571393-NEU-LYT#MSEG mediante el cual el señor **GABRIEL SEBASTIÁN MERCADO** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de agosto de 2022 el señor Gabriel Sebastián Mercado efectuó una presentación ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén a fin de requerir el otorgamiento del beneficio de conmutación de la pena en los términos del artículo 134º inciso 14) de la Constitución Provincial;

Que el peticionante indicó que se encuentra alojado en la Unidad de Detención N° 11 de la ciudad de Neuquén, encontrándose a una distancia considerable de su familia y velando por que se considere la calificación de su conducta dentro del establecimiento carcelario como así también la falta de registro de sanciones disciplinarias. Por último, manifestó su necesidad de ser reinserido socialmente a efectos de poder regresar a su domicilio originario con su familia;

Que surge de los antecedentes que el señor Mercado se encuentra cumpliendo una condena impuesta por la Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6350 del 12 de febrero de 2021, que fue revocada parcialmente por la Sentencia de Impugnación N° 14 del 20 de abril de 2021, las cuales se encuentran firmes, imponiéndole la pena de tres (3) años y diez (10) meses de prisión de cumplimiento efectivo, por encontrarlo como autor penalmente responsable del delito de robo simple, en concurso real con robo doblemente calificado por el uso de arma y el resultado lesivo en grado de tentativa, en concurso ideal con privación ilegítima de la libertad agravada - conforme los artículos 164º, 166º incisos 2) y 1), en función del artículo 42º, 142º inciso 1), y artículos 54º, 55º y 45º del Código Penal-. Ello fue debidamente notificado el 23 de mayo de 2022;

Que el 30 de agosto de 2022 la Subjefatura de Policía incorporó al expediente antecedentes entre los cuales obra la siguiente documentación: acta de notificación del 25 de agosto de 2022 dirigida al presentante respecto de si autoriza a brindar la información solicitada por la Secretaría de Seguridad, informe interno emitido el 25 de agosto de 2022 por el Departamento de Detención N°11, nota del 13 de mayo de 2022 suscripta por la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal dependiente de la Oficina Judicial Penal de la I Circunscripción y acta de notificación efectuada el 23 de agosto de 2022 al señor Mercado correspondiente al último período evaluado (marzo, abril y mayo de 2022) por el Concejo de Evaluación del Departamento de Detención N° 11, en el cual obtuvo un puntaje de cinco (5) tanto en conducta como en concepto;

Que el 11 de noviembre de 2022 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió un informe

técnico criminológico en el cual arribó a un pronóstico de riesgo alto de reiteración de conductas penalmente reprochables, sugiriendo la continuación de abordajes en el equipo de tratamiento, psiquiátricos y psicológicos. Además, se indicó que prosiga con los estudios y capacitaciones en diferentes oficios y se recomendó el traslado a una unidad penal de la Provincia de San Juan con el fin de promover el acercamiento a sus redes familiares;

Que a través de nota del 12 de diciembre de 2022 el Ministerio Público Fiscal manifestó que a su entender no debía hacerse lugar al beneficio solicitado;

Que mediante la Resolución Interlocutoria N° 105/22 del 27 de diciembre de 2022 el Tribunal Superior de Justicia resolvió informar desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Mercado;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge de lo establecido en el artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de pena opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (BIELSA, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Gabriel Sebastián Mercado;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2023-25-E-NEU-AGG;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **GABRIEL SEBASTIÁN MERCADO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.